

DECRETO N° 0331
NEUQUÉN, 09 MAR 2001

VISTO:

El Expediente N° 500/7163- Año 1999 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

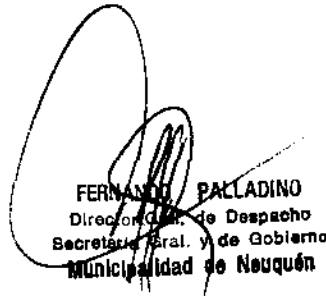
Que por dicho actuado la Dirección General de Transporte eleva Acta Contravencional N° 5971 de fecha 07 de julio de 1999, labrada al señor GAONA NÉSTOR, D.N.I. N° 18.180.460, propietario del vehículo Trafic, Dominio STL-896, afectado al servicio de transporte público de pasajeros -transporte escolar-, por no dar cumplimiento en tiempo y forma a la citación de fecha 25-06-99, por la que se debía presentar a inspección el mencionado rodado, incurriendo en falta al Artículo 23°) de la Ordenanza Municipal N° 8033 en vigencia;

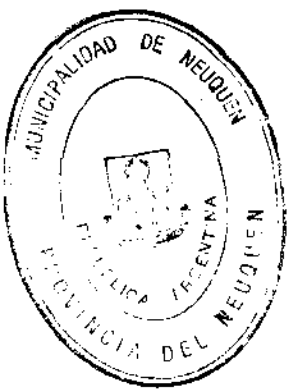
Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366°) y 367°) del Libro III -Ordenanza N° 3149-, el imputado compareció en el término legal establecido, manifestando que cuando recibió la citación, pactaron con el inspector actuante la fecha en que se debía presentar a realizar la inspección de su vehículo, afirmándolo en la parte inferior de la misma, con fecha 31-06-99, por lo que dio cumplimiento a la citación en la fecha acordada;

Que a fs. 7 se adjunta descargo efectuado por el imputado, manifestando que el día de 30 de julio de 1999, se presenta en la Dirección de Transporte con el vehículo, el cual fue inspeccionado y una vez finalizada la inspección se dirige a la oficina del señor Monsalvez quien le solicita la documentación, faltándole únicamente el Título de Propiedad, el cual lo tendría los primeros días de agosto, por lo que le dicen que vuelva en cuanto lo obtenga;

Que a fs. 11 luce informe del Inspector actuante ratificando en todos sus términos el acta labrada a fs. 1, expresando además que lo alegado a fs. 7 por el imputado, no corresponde al labrado del Acta N° 5971, toda vez que el mismo no guarda relación con el contenido y/o falta;

Que la Ordenanza Municipal N° 6903, establece que la titularidad de las unidades afectadas al servicio de transporte escolar, deben registrarse a nombre del o los titulares de la licencia para transporte escolar,
...2°///


FERNANDO PALLADINO
Dirección Gen. de Despacho
Secretaría Par. y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



///...2º

situación ésta que no era cumplida por el señor GAONA al momento de presentarse a la habilitación, por ello la negativa de autorizar el servicio, desconociendo lo referido al acta que según el imputado se labró y luego se anuló;

Que lo alegado por el encartado queda desvirtuado por el informe del Inspector actuante;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo el señor GAONA NÉSTOR responsable de la violación a las normas de Las Faltas Contra La Autoridad Municipal, según lo tipificado en el Artículo 23º) de la Ordenanza N° 8033;

Que el Tribunal Municipal de Faltas, mediante Sentencia de Primera Instancia, establece el pago de 15 módulos, equivalentes a \$ 75.- (Pesos Setenta y Cinco), dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372º) del Libro III de la Ordenanza N° 3149), bajo apercibimiento legal, con más la suma de \$ 15.- (Pesos Quince) en concepto de costas;


Que habiendo sido notificado el imputado, presenta recurso de apelación, recepcionado por el Tribunal Municipal de Faltas el día 06 de septiembre de 2000, ratificando lo manifestado en el descargo, reiterando haberse presentado el día 30-06-99 en la Dirección de Transporte, sin haber ningún comprobante de su asistencia, atento a que le faltaba el Título del Automotor y a la negativa recibida por parte del personal de esa Dirección General;

Que el Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 1219/00), advirtiendo que los dichos del apelante carecen de entidad y prueba suficiente como para eximirlo de la falta que se le imputa, surgiendo de los mismos que el día del labrado del Acta, el no poseía los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 6903 para ajustarse a derecho, conforme surge de la fotocopia de la documentación que obra agregada al expediente;

Que además el encartado como prueba de voluntad de cumplimiento con la normativa vigente, sólo aduce haber tenido entrevistas personales con distintos funcionarios, en vez de avocarse a la observancia de la

...3º///


FERNANDO PALLADINO
Director Gral. de Despacho
Secretaría Gral. de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

///...3º

norma, como hubiese correspondido;

Que por lo expuesto esa Asesoría Legal aconseja rechazar el recurso incoado y confirmar la sentencia en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) **RECHAZAR** al recurso de apelación interpuesto por el señor **GAONA** ----- **NÉSTOR ALFREDO**; por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todas sus partes, la Sentencia de Primera Instancia ----- dictada por el Juez del Juzgado Nº 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 2), bajo Expediente Nº 500/7163 -Año 1999; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen Nº 1219/00.-


Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº ----- 2- (Secretaría Nº 2), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y ----- de Gobierno.-

Artículo 5º) **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de ----- Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-
MEE.-



FDO) QUIROGA
MAGLIETTA.-


FERNANDO VALLADIVINO
Director General de Despacho
Secretaría General de Gobierno
Municipalidad de Neuquén